



CHUBUT

DECRETO 133/2008

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Reglamentación del decreto-ley 989 - Listado de Especialidades Médicas del 20/02/2008; Boletín Oficial 27/02/2008.

VISTO:El Expediente N° 5250/07-S.S., el Decreto Ley N° 989, el Decreto N° 1212/87; y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 22° del Decreto Ley 989, modificado por el Decreto ley N° 2216, las especialidades médicas se determinan y actualizan por vía reglamentaria;

Que el listado de especialidades médicas vigente fue aprobado por el Anexo II del [Decreto N° 1319/83](#), modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 1212/87;

Que el paso del tiempo y el constante cambio de la sociedad en general y de la profesión médica en particular, obliga a la adecuación y el replanteamiento de algunos postulados;

Que por el Expediente del Visto la Secretaría de Salud gestiona la actualización del listado de especialidades médicas;

Que en el marco de las actividades que desarrolla el Consejo Federal de Salud (COFESA) tanto el Ministerio de Salud de la Nación como las diferentes jurisdicciones provinciales, han coincidido en sus denominaciones;

Que la nómina de especialidades propuestas sigue los lineamientos de la [Resolución N° 1923/06](#) del Ministerio de Salud de la Nación;

Que el reconocimiento de especialidades es un proceso dinámico que requiere de actualizaciones periódicas de acuerdo a los avances técnicos y médicos;

Que acorde a ello se considera conveniente facultar a la Secretaría de Salud para introducir las actualizaciones periódicas que resulten necesarias;

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico de la Secretaría de Salud y la Asesoría General de Gobierno;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia del Chubut decreta:

Artículo 1°: Apruébase como parte integrante de la reglamentación del Artículo 22 del Decreto Ley N° 989 modificado por el Decreto Ley N° 2216, el Listado de especialidades médicas contenido en el Anexo I (planillas 1 y 2) que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2°: Facúltase a la Secretaría de Salud para efectuar la actualización periódica del referido listado.

Art. 3°: Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 4°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.

Art. 5°: Regístrese, Comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido.

DECRETO N° 133

ESPECIALIDADES MÉDICAS

CLÍNICA MÉDICA

MEDICINA GENERAL Y/O MEDICINA DE FAMILIA

ALERGIA E INMUNOLOGÍA
CARDIOLOGÍA
ANGIOLOGIA GENERAL Y HEMODINAMIA
DERMATOLOGÍA
ENDOCRINOLOGÍA
FARMACOLOGÍA CLÍNICA
FISIATRÍA (MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN)
GASTROENTEROLOGIA
GENÉTICA MEDICA
GERIATRIA
HEMATOLOGÍA
INFECTOLOGIA
NEFROLOGIA
NEUMONOLOGIA
NEUROLOGÍA.
NUTRICIÓN
ONCOLOGÍA
REUMATOLOGIATERAPIA INTENSIVA
CIRUGÍA GENERAL
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR
CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO CIRUGÍA DE TÓRAX (CIRUGÍA TORÁCICA)
CIRUGÍA INFANTIL (CIRUGÍA PEDIÁTRICA)
CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA
COLOPROCTOLOGIA GINECOLOGÍA
NEUROCIRUGIA
OBSTETRICIA
OFTALMOLOGÍA
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
OTORRINOLARINGOLOGÍA
TOCOGINECOLOGIA
UROLOGÍA
PEDIATRÍA
CARDIÓLOGO INFANTIL,
ENDOCRINOLOGO INFANTIL,
GASTROENTEROLOGO INFANTIL,
HEMATOLOGO INFANTIL,
INFECTOLOGO INFANTIL
NEFRÓLOGO INFANTIL,
NEONATOLOGIA.
NEUMONOLOGO INFANTIL,
NEURÓLOGO INFANTIL,
ONCOLOGO INFANTIL.
REUMATOLOGO INFANTIL,
TERAPISTA INTENSIVO INFANTIL,
PSIQUIATRÍA
PSIQUIATRÍA INFANTO JUVENIL
ANATOMÍA PATOLÓGICA
ANESTESIOLOGÍA DIAGNOSTICO POR IMÁGENES
HEMOTERAPIA E INMUNOHEMATOLOGIA
MEDICINA DEL DEPORTE
MEDICINA DEL TRABAJO
MEDICINA LEGAL
MEDICINA NUCLEAR
RADIOTERAPIA O TERAPIA RADIANTE
TOXICOLOGIA

